

## DISCURSO DE RECEPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN DEL ACADÉMICO MARCIAL ANTONIO RUBIO CORREA

Salomón Lerner Febres

Doctor Marco Martos Carrera,  
Presidente de la Academia Peruana de la Lengua,

Señoras y señores académicos,

Señoras y señores:

Tengo el encargo de intervenir brevemente para así expresar el regocijo de esta Academia al incorporar en su seno al doctor Marcial Rubio Correa. Deseo declarar, en primer lugar, que esta tarea significa para mí un honor y también una satisfacción personal, pues Marcial Rubio no solamente es un destacado intelectual sino también un amigo desde hace años, alguien con quien compartí inquietudes e ilusiones sobre la naturaleza y destino de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la que él es actualmente Rector. Acerca de la relevancia intelectual de Marcial no sería necesario, en realidad, abundar en razones, pues ellas son evidentes para todo aquel que haya estado al tanto de la vida intelectual peruana en las últimas tres décadas. En ese periodo, nuestro nuevo colega ha desarrollado una obra de alto valor, centrada fundamentalmente en el pensamiento y la exégesis jurídicos, y en la que se manifiestan los diversos aspectos de su

personalidad: maestro universitario, investigador del Derecho, entusiasta romanista, constitucionalista y ciudadano comprometido.

Y son todas estas calidades las que sobradamente, justifican su formal incorporación hoy a esta Academia.

No resulta ocioso, sin embargo, considerar, con algo más de detenimiento, los motivos por los cuales un hombre de leyes tiene su lugar natural en una Academia como la nuestra, cuya fundamental vocación es la reflexión sobre el fenómeno del lenguaje y cómo él vive y se expresa en la sociedad peruana. Y ello es así porque, entiendo, que esos motivos se encuentran en la ineludible dimensión ética que implica la experiencia de la lengua, dimensión que también posee todo quehacer legal y jurídico. En tal sentido, lo que diré a continuación desearía se entienda también, como una tácita alusión a la manera en que la reflexión sobre el Derecho ha comprometido también en los terrenos vastos del lenguaje a nuestro nuevo colega.

El Derecho es, para nuestra percepción corriente, un mundo constituido por normas formales y oficiales: constituciones, leyes, reglamentos que expresan la forma como habitualmente se nos presenta esa rama de la existencia social. Afirmado lo anterior, resulta coherente señalar que el quehacer en ese campo ha de ser de tipo esencialmente interpretativo y aplicativo. Se trata entonces de actuar con soltura en un cierto universo constituido por disposiciones escritas para saber qué significa una cierta norma y determinar así su pertinencia frente a acotados hechos o circunstancias.

La fundamentación de los intereses, la dirimencia entre pretensiones enfrentadas, la determinación de la ilegalidad de una conducta o de un acto, la fijación del castigo que corresponde a una conducta ilegal, todas esas son acciones que se realizan pues tomando como referencia a la ley y a su significado.

Con lo dicho, se coloca ya de manifiesto que el mundo normativo estructurado por el Derecho es, en su esencia, un ámbito constituido

lingüísticamente; como experiencia propiamente humana en la que desde la palabra se desea manifestar y otorgar valor social a un significado. En efecto, las normas de diversa categoría influyen sobre nuestras vidas colectivas y las regulan eficazmente en la medida en que ellas existan puestas de manifiesto en ese terreno común que es el medio lingüístico.

Ahora bien, su inserción sin embargo reviste características especiales pues ellas son enunciados que, en un aspecto relevante, se refieren al deber ser: ellas nos dicen cómo es que deberían canalizarse las conductas y con ellas las interacciones entre las personas, y esa que es su *poderosa virtualidad* solo se hace posible en los marcos de un tiempo y de un lenguaje humanos que atentos a lo que ha sido y lo que es, se orientan a lo que aún no ocurre y nos dicen lo que debiera ser.

En efecto, si la ley ha de entenderse como previsión de conductas futuras, sus disposiciones solo pueden ser inteligidas como sensatas por su relación con un mundo preexistente: esto es, una vez más, por una simbolización de nuestra historia y de nuestras costumbres, que, en el fondo implica una captura lingüística de nuestra experiencia social.

Digámoslo de otra manera. Entiendo que todo derecho expresa un *ethos*, es decir, la singularidad de un pueblo que nace en sus costumbres, y permanece luego allí como su sello identitario; ese derecho naciente, empero, busca trascender su origen y apunta a un todavía no que brinda sentido al *ethos* que lo genera. El Derecho se diseña entonces también como un *telos*; es decir como tensión para que las personas, y con ellas la sociedad, aspiren a la vida buena, la vida deseable, la vida respetuosa de ciertos ideales presididos por la Justicia. Pues bien, entre ese *ethos* y ese *telos*, reside a mi juicio un elemento esencial desarrollado para la tarea jurídica.

Ella no resultaría ser sino ese camino que ha de transitarse permanentemente y que vincula *ethos* y *telos*. Y el modo de tal andadura no puede ser otro que el del lenguaje: logos.

Ahora bien, conviene detenernos un poco más en este punto. La apelación al *ethos* como costumbre podría, eventualmente, conducirnos

por una ruta equivocada y así el perder de vista las exigencias de moralidad que han de caracterizar el mundo jurídico. Al mencionar el *ethos* como equivalente de costumbre, podríamos creer que entramos en el territorio de la neutralidad moral.

Después de todo, las costumbres de un pueblo son lo que son, independientemente de los exámenes que rindan ante el tribunal de la moral.

Mas, precisamente, si el Derecho se erige como un saber distinto de un puro pragmatismo amoral, nacido y sometido a la costumbre, es porque su vocación está fecundada por exigencias de justicia no cumplidas y por nociones de bien individual y colectivo que van más allá de las circunstancias. Es en la consideración de esta percepción de lo trascendente que habla el Derecho, lo cual, hace que la tarea del pensador jurídico sea mucho más complicada y responsable que la de un simple decodificador y operador de leyes. Quien piensa auténticamente en el Derecho es más bien aquél que realiza un trabajo de hermenéutica y de integración del acto normativo con todas las otras dimensiones significativas de la existencia colectiva. Y no estamos hablando de una labor diminuta y desdeñable, pues el quehacer jurídico, que he descrito en tanto referido a la justicia y al bien, nos hace ver cómo la norma jurídica, más allá de sus propiedades formales, ha de estar siempre impregnada de significación humana, la cual resulta en último término el sustento de su legitimidad. No hay ley cuya legitimidad pueda sostenerse indefinidamente si su fundamento ético y su finalidad axiológica son débiles.

El pensador del Derecho así lo sabe y, por ello, su defensa de la ley cobra prioritariamente la forma de una reflexión sobre su génesis, su contenido material y su sustancia moral. En ese trabajo, la actividad del jurista encuentra entonces compatibilidades estrechas con la vocación que nos reúne como miembros de esta Academia: el escudriñamiento de los usos del lenguaje como expresión de una vida colectiva que ha de encaminarse a la realización moral de quienes la comparten.

En el Perú hemos tenido una tradición valiosa de hombres de leyes que se han aproximado al Derecho con las preocupaciones y con las convicciones que acabo de reseñar. A esa tradición pertenece, naturalmente, el nuevo académico, y es sobre su abordaje del Derecho que deseo hablar a continuación, pero lo hago, principalmente, en el entendido de que ello nos ofrece fuentes para considerar amplias, profundas y graves cuestiones de la vida social en el Perú contemporáneo.

Es justo aproximarnos al perfil intelectual de Rubio haciendo referencia a su amplia y valiosa producción bibliográfica, la cual, observada panorámicamente, como ya he mencionado, refleja fielmente las maneras diversas, pero claramente interrelacionadas, en las que él participa de nuestra vida intelectual.

En el conjunto de esa obra aparece en primer lugar la figura del jurista como maestro universitario, dimensión manifiesta en textos dirigidos a la formación de estudiantes, textos que por su gran claridad didáctica se han convertido en obras de referencia en diversas escuelas de Derecho en nuestro país. No son libros de divulgación sino verdaderas lecciones de razonamiento trasladadas al lenguaje escrito, textos que invitan a sus jóvenes lectores a realizar una inmersión incitante y al mismo tiempo responsable en el mundo de la reflexión jurídica.

De otro lado, nuestro nuevo colega es un investigador dentro del complejo mundo de lo jurídico. Por ello destacan en su obra aquellos libros en los cuales analiza con meticulosidad y audacia de experto, aspectos técnicos de nuestra organización jurídica y de nuestro diseño normativo. En tales libros, acomete tareas de interpretación que resultan, digámoslo así, exigentes o riesgosas ya sea por su dificultad, ya sea por su novedad en nuestro medio intelectual. Al asumir esos riesgos para someter a prueba los alcances de la norma y de las doctrinas que le otorgan fundamento, Rubio demuestra el carácter animado del Derecho, la existencia de una vida y de un espíritu que, evidentemente, se encuentran más allá de la ley escrita, y que se develan en el adecuado razonamiento sobre las cosas y la mirada transparente de los valores que permiten juzgar el mundo y recrearlo luego a través de la norma.

Finalmente, cabe señalar que a los trabajos didácticos y a los escritos de investigación ya aludidos, se suman aquellos textos en los que Marcial Rubio, como ciudadano atento y preocupado por el devenir de nuestra colectividad, atiende a la historia, el sentido y las peripecias de nuestro orden constitucional con el interés de fortalecerlo mediante el razonamiento y la afirmación de principios. Los escritos sobre temas constitucionales de Marcial constituyen, desde luego, finos ejercicios de exégesis y de ubicación histórica de nuestra vida jurídica; pero siempre son algo más: se plantean como invitaciones al ejercicio de una ciudadanía plena, la cual sólo es posible mediante el conocimiento de la letra, pero también del espíritu de las leyes que nos rigen, una comprensión que es necesaria para el ciudadano común y corriente y que se ofrece con mayor exigencia moral para las autoridades encargadas de producir normas o de vigilar su cumplimiento.

Marcial Rubio es pues “un pensador de lo jurídico”. Entiendo que para tal pensador afincado en nuestra sociedad, ha de surgir casi de modo inevitable una pregunta: ¿Qué significa ser jurista en el Perú contemporáneo? Abordar tal cuestión implica, en primer lugar, reconocer que en nuestro país la palabra “justicia” se encuentra imbuida de un significado complejo y elusivo. El devenir de nuestra sociedad está, en efecto, intensamente marcado por la esquiva esperanza de una comunidad justa y próspera. Nuestra historia republicana, para no referirnos a la totalidad de la historia de nuestra nación, se encuentra marcada por la experiencia de la división, de la exclusión, de la marginación y del abuso de los poderosos, lo cual ha dado lugar, como es explicable, a una difundida incredulidad frente a la justicia que presuntamente albergan las leyes, o por lo menos, frente a la idoneidad de quienes se hallan encargados de administrarla. En ausencia de normas jurídicas, e incluso en ocasiones existiendo ellas, es frecuente que en la trama de nuestra vida social se presenten tendencias, conductas, hábitos que regulan *de facto* nuestra existencia cotidiana y, con ella, también nuestra coexistencia. Me refiero, desde luego, a esas leyes no escritas que pautan e incluso confieren cierta perversa autoridad al irrespeto y desconocimiento de los otros, a la negación del valor y la calidad humana, o por lo menos ciudadana, de aquellos a los que consideramos ajenos a nuestros círculos y estamentos;

al empleo malintencionado, abusivo o corrupto del poder y la autoridad; a los hábitos arraigados en nuestro discurso público, en nuestro lenguaje colectivo, y que por ello son tan difíciles de abolir o transformar mediante actos legislativos o la jurisprudencia de nuestras cortes. Ante el reconocimiento de una realidad social con tales características, se impone, para el intelectual dedicado al Derecho, la pregunta acerca de si en una sociedad como la nuestra la ley puede honestamente ser considerada como constructora de sentido y si él mismo podrá ser capaz de contribuir a la afirmación de vínculos frecuentemente desgarrados.

La pregunta por el sentido es pertinente, pues es en la construcción de puentes entre letra, espíritu y contexto de la ley, y en la recuperación de un sentido político para la creación de la norma, donde se sitúa la reflexión más importante sobre el Derecho.

Es innecesario aclarar, desde luego, que si me refiero a ese sentido político, no es teniendo en mente la significación pequeña y objetable que la política ha llegado a tener entre nosotros; por el contrario, me refiero a la política como ese ámbito o dimensión de nuestras vidas colectivas donde se produce la deliberación sobre los fines de una comunidad y sobre las grandes convenciones y pactos que han de gobernar la vida en común.

La ley y la política, en ese sentido, no son enemigas; antes bien, son realidades convergentes pues ambas se dirigen a la construcción de horizontes para una comunidad que se quiere humana y por ello tolerante, libre y solidaria al mismo tiempo. No en vano Aristóteles señalaba a la Política como la principal rama de la filosofía práctica y la entendía en el fondo como ética social.

Ahora bien, al jurista - y con él a nosotros mismos - se nos plantea la pregunta: ¿Qué oportunidades hay de que todo esto que se acaba de señalar tenga vigencia en el Perú? Entiendo bien que, frente al peso de la historia y la constatación cotidiana de la injusticia, suele germinar un cierto fatalismo que nos conduce a la infertilidad e incluso a la celebración del desaliento. Dicho pesimismo, sin embargo, pasa por alto otras tendencias

no menos visibles en la historia y en la vida cotidiana de los habitantes del Perú. Me refiero a esa aspiración nunca abandonada de transformar nuestra realidad, de enriquecer nuestra imaginación y de desafiar la rutina desalentadora mediante la afirmación de proyectos y a través del ejercicio constante de la crítica. Crítica y proyecto bien pueden ser, a escala de la vida colectiva, la síntesis de aquello que denominamos “esperanza”. Y para la movilización de esas tendencias, resulta indispensable la afirmación de una vida nacional regulada por normas no sólo legales sino legítimas, válidas, equitativas, rectamente entendidas y socialmente acatadas y defendidas.

El Derecho, por lo tanto, aparece, según lo dicho, investido de una relevancia social y humana esencial, como escenario de una vida colectiva creativa, y, con ello, como manifestación y resultado de la naturaleza intersubjetiva de la experiencia humana y de su vertebración axiológica. En nuestra época, en la que no es infrecuente la alienación de la persona frente al lenguaje, el pensador del Derecho habrá de cumplir, entonces, una inesperada función terapéutica. Recordemos que las célebres parábolas *kafkianas* de la ley, presentan el reino de la justicia como una puerta hacia un camino que el individuo no puede entrever ni al cual puede acceder. En ellas, el sentido de la norma se torna impersonal y ha de enfrentársele finalmente desde la completa soledad, desde el fraccionamiento de la experiencia para terminar siendo acompañado apenas por un grito que nadie más podrá escuchar. Ese lenguaje, que el gran escritor checo *inventó* para comunicar las terribles paradojas de nuestra época, no es propio de personas sino de seres incomunicados e insulares sobre quienes recae el peso aplastante de leyes vacías de sentido, órdenes más que leyes, cuyas destructoras consecuencias se hacen experiencia presente pero cuya razón de ser permanecerá por siempre ausente.

En las antípodas de lo descrito, la razón última de la ley no puede ser sino la de comunicar y así ofrecerse a la tarea interpretativa. La norma, la ciencia jurídica, se entienden entonces tributarias de la vida humana y dentro de ella del lenguaje y, con él, del diálogo hermenéutico.

Ahora bien, el derecho que nos ha de abrir el camino hacia la justicia nos ofrece distintos dominios dentro de los cuales, no creo equivocarme,



el principal hoy en día reside en la doctrina de los Derechos Humanos, campo de estudio en el cual también se ha expresado la actividad de Marcial Rubio Correa.

Los derechos humanos, núcleo de ese mundo ético por el cual está llamado a definirse el pensamiento y el quehacer jurídico contemporáneos, delimitan ese espacio hacia el cual convergen, y ante el cual rinden examen de legitimidad, todas las otras ramas del Derecho positivo. Si es moneda corriente hablar del mundo de hoy como de una realidad desprovista de centro normativo, donde la especialización del saber ha dado lugar a una disgregación y disolución de todos los valores, resulta relevante señalar hasta qué punto los derechos humanos llaman a corregir esa tendencia. En efecto, si la doctrina de los derechos humanos sólo puede explicarse, como tal, en el contexto de nuestra modernidad crítica, al mismo tiempo sus normas y valores vienen a corregir o limar ciertos excesos de tal modernidad: nacen de un mundo secularizado y renuente a la afirmación de valores absolutos, pero al mismo tiempo afirman un valor que no necesita probanza, que no está sujeto a la evaluación circunstancial ni al cálculo estratégico, como es la dignidad inherente e inalienable de todo ser humano por el simple y rotundo hecho de serlo.

Resulta claro que en el Perú la afirmación de los Derechos Humanos en la vida cotidiana y también en el horizonte jurídico es una de las grandes tareas por realizar y, en tal perspectiva, una de las grandes promesas vinculadas con la instauración de una sociedad justa. En una colectividad donde la vulnerabilidad de la existencia todavía es endémica y donde ella se encarniza en los sectores más pobres, el derecho a la vida y la integridad física, el derecho a la dignidad que asiste a todo lo humano, resultan ser reclamos todavía pendientes e incomprensidos

. Y es allí precisamente donde la fundamentación conceptual y las aseveraciones lógicas que obtenemos del derecho debieran mostrarse como auténticos instrumentos de transformación y regeneración de nuestra sociedad. Se trata de fundamentaciones que deben hablarle directamente al poder para instruirlo sobre sus límites y sobre sus responsabilidades, pero que también, al incorporar con firmeza la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, nos hablan a todos sobre nuestra falta

de solidaridad y sobre lo intolerable, indefendible y, por último, insensato que es una sociedad excluyente y marginadora.

Es en estos entornos que reside el carácter humanista de quien reflexiona sobre lo jurídico: situarse en ellos permite dar cuenta tanto de lo universal como de lo singular e irrepetible de la vida de cada uno. Y surge así esa interesante paradoja del Derecho: la ley, que para formularse, debe hacer abstracción de las personas se demuestra, sin embargo, como norma justa solo cuando se vincula de manera concreta a la existencia. La causa del Derecho no es un reclamo teórico. La actitud principista de quien hace un llamado al cumplimiento de la ley no pretende negar la diferencia visible en los hechos; busca que prevalezca el pacto de la razón que garantiza la convivencia. Un pueblo que renuncia a la ley, que halla constantes justificaciones para la excepción o que prefiere la violencia ejercida sin ley para supuestamente defender así su seguridad está en realidad aceptando la tiranía de lo arbitrario y, por tanto, de lo irracional. La justicia no puede ser tal cuando es ejercida a la medida de algunos. Sólo llega a serlo cuando está comprometida con el tejido social, cuando afirma la coexistencia y así se hace cargo de un quehacer que es comunitario.

Si aceptamos todo lo señalado, concluiremos que el Derecho no es la simple ejecución de la norma como entidad autónoma y desentendida de los sujetos sino, más bien, una instancia que nace de la experiencia y se compenetra con ella. En tal línea de razonamiento, la justicia entonces es una consecuencia del diálogo, una emergencia de la palabra misma que, como sabemos, en tanto *logos*, es razón, y por qué no señalarlo, también Ley y Principio. Es allí, en la dimensión del conocimiento, que se hace visible el orden de lo equilibrado, de lo verdadero, de lo justo. Bien mirado, ¿qué otro destino puede tener el conocimiento sino la búsqueda de la verdad y el bien que son sinónimos de la justicia?

Creo que así lo entendió Cicerón cuando escribió que “el conocimiento divorciado de la justicia es astucia pero no sabiduría”.

Amigos:

Marcial Rubio Correa es un hombre justo que conoce, y que nutrido de la vida y recorriendo los vastos campos del Derecho, ha entregado su conocimiento —en verdad lo sigue entregando— a través de la palabra docente que enseña y descubre.

Al incorporarlo como uno de sus miembros, la Academia Peruana de la Lengua ha confirmado que la auténtica preocupación por el lenguaje es indisociable de la comprensión de la compleja realidad humana y de sus aspiraciones hacia la justicia.

Se hace de tal suerte visible aquella razón superior que convoca a los integrantes de esta Academia a escuchar no la voz monocorde de unos pocos sino más bien la palabra plural, la palabra de todos.

Muchas gracias

Salomón Lerner Febres

Miembro de la Academia Peruana de la Lengua

Rector Emérito de la

Pontificia Universidad Católica del Perú

